

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS VETERINARIOS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN
ZOOTERAPICOS EN FORMA MINORISTA**

En la Localidad de _____ de la Provincia de Catamarca, a los ____ días del mes de _____ de _____ entre el/la señor/a _____ en su calidad de (propietario/a, representante, gerente o lo que corresponda) del Establecimiento _____ dedicado a _____ (Veterinaria, Pet shop y otro establecimiento en que se comercialicen zooterapicos en forma minorista), con domicilio en _____, en adelante denominado "LOCATARIO", por una parte y por la otra el/la Dr/a. _____, Médico/a Veterinario/a, Matrícula Profesional Nº _____ del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Catamarca (C.M.V.P.C.), con domicilio en _____, en adelante denominado el "LOCADOR", han convenido en celebrar el presente contrato de locación de servicios profesionales el que se someterá a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El LOCATARIO solicita al LOCADOR que desempeñe las tareas de Regente o Director Técnico del Establecimiento referido, ajustándose a las normas legales y reglamentarias vigentes del Colegio Veterinario de la Provincia de Catamarca y a las normativas en el orden Nacional, Provincial, Municipal, y de cualquier otra autoridad competente.

SEGUNDA: El LOCADOR (Regente/Director Técnico) desempeñará sus funciones con la periodicidad y el horario que figura en la Declaración Jurada anexa, a criterio y responsabilidad del profesional, respetando lo establecido por la Ley 3.943, como también Resoluciones y concordantes dictadas por el Consejo Directivo del C.M.V.P.C. El incumplimiento de horario pactado derivará, sin excepción, en el tratamiento del Honorable Tribunal de Disciplina.

TERCERA: El presente contrato tendrá vigencia desde _____ hasta _____ en que fenece la habilitación del Establecimiento. Es condición especial de este contrato que el profesional mantenga su matrícula en el C.M.V.P.C., en condiciones regulares y con cumplimiento de sus obligaciones. El LOCADOR está facultado a rescindir el presente, a condición de que lo comunique al LOCATARIO con una antelación mínima de treinta días calendarios.

CUARTA: Los honorarios profesionales que el LOCATARIO deberá abonar al LOCADOR en concepto de regencia exclusivamente del Establecimiento, se pactan en suma mensual, equivalentes a la cantidad de PESOS _____ (\$_____). Dicho importe no podrá ser inferior al fijado por la respectiva Resolución del C.M.V.P.C. vigente al momento de firmar el presente contrato. El LOCATARIO se obliga a abonar los montos pactados, por mes vencido, dentro de los primeros cinco días de cada mes. En caso de que existan prestaciones profesionales (consultas, vacunaciones, cirugías, etc.) los montos percibidos por los honorarios por las mismas corresponden en forma completa para el profesional actuante. El LOCATARIO podrá acceder únicamente a los gastos de insumos necesarios para llevar adelante dichas prácticas.

FIRMA DEL REGENTE

FIRMA DEL PROPIETARIO

QUINTA: La falta de pago de los Honorarios del Profesional o LOCADOR hará incurrir al LOCATARIO en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación de ninguna naturaleza. Los importes adeudados devengarán un interés compensatorio igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días, con más un interés punitivo igual al que cobra la misma institución Bancaria para operaciones en mora, los que se computarán a partir del vencimiento del plazo acordado en la Cláusula Cuarta.

SEXTA: Son causales de rescisión del presente contrato de locación de servicios las siguientes: A) El LOCATARIO podrá solicitar la rescisión del presente contrato debiendo poner en conocimiento del LOCADOR y del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Catamarca su decisión con treinta días de anticipación. Una vez autorizado por ésta Institución, podrá efectivizarse la rescisión del presente y la indemnización que correspondiere.- B) Para el caso de que el LOCATARIO omita el pago de dos mensualidades sucesivas, el profesional o LOCADOR podrá declarar rescindido el contrato y tendrá derecho a reclamar del LOCATARIO el cincuenta por ciento de la totalidad de los honorarios pactados por todo el plazo faltante hasta la terminación del presente contrato.- C) La falta de cumplimiento por parte del LOCADOR a sus obligaciones como Director/Responsable Técnico o Regente asumidas por el presente contrato (incumplimiento de las Resoluciones y reglamentaciones emanadas del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Catamarca), dará derecho al LOCATARIO a rescindir el presente contrato invocando justa causa.- En el supuesto de acreditarse la justa causa invocada por el LOCATARIO, la rescisión o resolución del presente contrato se realizará sin el pago de indemnización alguna.- Toda rescisión obliga al LOCATARIO a rehabilitar el establecimiento fijando un nuevo contrato para continuar funcionando.

SÉPTIMA: En caso de cese de servicio del LOCADOR, éste tiene la obligación de informar en las próximas 24 horas hábiles de producida al Colegio Médico Veterinario. En caso de no llevarse a cabo es causal de sanción disciplinaria.

OCTAVA: El profesional está obligado a llevar los registros y constancias de las actividades del establecimiento tales como: Libro de Regencia y los que correspondan por actividad desempeñada en el establecimiento (Orden de pedidos de zoterápicos, Formulario Oficial de comercialización de Psicotrópicos, etc.) y los que considere necesarios para el cumplimiento de su función, además de los que pudiere determinar la autoridad de aplicación como norma de cumplimiento general. Los costos de todos los certificados y documentos necesarios para dichas tareas los debe asumir el LOCATARIO pero deberán ser solicitados por el LOCADOR.

NOVENA: El LOCADOR a los fines de estar comunicado con el Colegio informa que su correo electrónico es “_____@_____” y el LOCATARIO comunica que su correo electrónico es “_____@_____”.- Especialmente aclaran las partes que estas direcciones son para establecer un medio de comunicación dinámico con el Colegio cuya dirección es “colvetcatamarca@gmail.com”.

DÉCIMA: El LOCATARIO podrá contratar un seguro que cubra los riesgos de la actividad a desarrollar por el LOCADOR en sus tareas, con motivo de ellas y en los trayectos que demande su concurrencia y regreso del establecimiento.

DÉCIMA PRIMERA: Como se trata de un contrato directo entre el LOCATARIO y el LOCADOR, ninguno de los dos podrá reclamar nada al C.M.V.P.C. por cualquier falta que alguno cometiera.

FIRMA DEL REGENTE

FIRMA DEL PROPIETARIO

DÉCIMA SEGUNDA: El importe abonado como Regencia al LOCADOR de conformidad a la cláusula Cuarta del presente contrato no comprende las demás actividades que en el ejercicio de la medicina veterinaria pudiera éste ejercer, retribuyéndose con el presente solamente las funciones de Responsable/Director Técnico. Todos los honorarios surgidos en el Establecimiento son propiedad del LOCADOR.

DÉCIMA TERCERA: El LOCADOR deberá prestar sus servicios conforme la legislación vigente, debiendo desempeñar sus funciones respetando los principios establecidos en el Código de Ética.- Cabe aclarar que la responsabilidad de Regencia asumida por el LOCADOR es durante la totalidad del tiempo en que el Establecimiento esté funcionando, teniendo la potestad de decidir su permanencia en el mismo desde un mínimo que se ajustará a lo que las normativas disponen, hasta un máximo que el LOCADOR decidirá de acuerdo a la totalidad del horario de atención comercial del local. Asimismo, le está prohibido al propietario del Establecimiento (LOCATARIO) evacuar consultas, asesorar o realizar prácticas de competencia del profesional veterinario, aún en caso de ausencia de éste en el Establecimiento.

DÉCIMA CUARTA: El LOCADOR podrá gozar de un período de licencia anual, para lo cual deberá notificar al LOCATARIO con treinta días de anticipación y designar su suplente, quien también deberá ser un veterinario matriculado en el C.M.V.P.C. que esté en condiciones estatutarias regulares a los fines de no resentir el servicio contratado. El cargo que resultara de la contratación del profesional suplente durante quince días corridos estará a cargo del LOCATARIO. En caso de plazo mayor de suplencia, los días excedentes estarán a cargo del LOCADOR.

DÉCIMA QUINTA: Ante cualquier necesidad de ausencia ocasional a la regencia, el LOCADOR podrá designar un suplente, quien también deberá ser un veterinario habilitado por el C.M.V.P.C., que esté en condiciones estatutarias regulares y deberá dejarse registrado debidamente en el libro de Regencia.

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan domicilio en los ya mencionados, renunciando al Fuero Federal y cualquier otro de excepción que pudiere corresponderles y se someten a jurisdicción de los tribunales ordinarios civiles de la jurisdicción que correspondiera al domicilio del LOCADOR en la Provincia de Catamarca para dirimir cualquier problema de interpretación del presente.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para cada una de las partes, los cuales deben estar sellados por el C.M.V.P.C., y el último para ser registrado ante éste Colegio, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento del presente.

(Las firmas deberán estar certificadas por Escribano Público, Autoridad Judicial, Policial, o Bancaria)

FIRMA DEL REGENTE

FIRMA DEL PROPIETARIO